



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S en el que da cuenta de la programación de la consulta de dermatología para el día 7 de febrero de 2024, alas 7.40 a.m., y en similar sentido se pronunció MEDICÁNCER.

De otra parte y por ser procedente, se admite la solicitud de REFORMA a la petición de tutela, instaurada por el accionante BANDON ESTEBAN VALENCIA ÁLVAREZ, la que precisamente hizo constar en los manuscritos que anteceden, donde introduce una modificación a los hechos y a la pretensión inicialmente planteados.

En consecuencia, se tendrán por reformados los hechos y las pretensiones de la solicitud inicial de tutela propuesta por la parte actora, en el sentido de que persigue que además que se ordene a la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S -SAVIA SALUD**, la autorización o el suministro, además de los servicios de salud que originalmente vino solicitando, los siguientes medicamentos e insumos, **ÁCIDOS GRASOS OMEGA 3 CAPSULAS 60%; INSULINA GLULISINA SOLUCIÓN INYECTABLE 100 UI/ML PEN X3ML SUBCUTÁNEA; AGUJA PARA PEN 32 X4MM; TIRILLAS PARA GLUCOMETRÍA; LANCETAS; GLUCAGÓN POLVO LIOFILIZADO 1M INTRAMUSCULAR; JERINGA INSULINA 1CC LUER LOCK; INSULINA GLAGINA (450UI/11.5ML) SOLUCIÓN INYECTABLE 300UI/MLX1.5ML**, prescritos al accionante por el Doctora ANGELICA PATRICIA MANOTAS MOLINA.

Como colorario de lo anterior, se dispone correr traslado de lo dispuesto en la presente decisión a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S - SAVIA SALUD remitiéndole copia de los manuscritos y de los anexos aportados por la madre del actor, para que emita por escrito el pronunciamiento que estime adecuado y ejercite su derecho de defensa y contradicción, dentro del término de un (1) día rindiendo el informe pertinente, considerando que la parte accionante también pretende, el

suministro de los medicamentos e insumos. Líbrese la comunicación pertinente con destino a la EPS accionada, acompañándose del correspondiente traslado.

Adicionalmente, se tiene que, la señora SANDRA ÁLVAREZ GAVIRIA informó que los medicamentos e insumos, le eran dispensados al actor en la FARMACIA DE ARTMEDICA SEDE SAN DIEGO. Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la FARMACIA DE ARTMEDICA SEDE SAN DIEGO, por el término de (1) día siguiente al de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, además de los manuscritos y de los anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a la FARMACIA DE ARTMEDICA SEDE SAN DIEGO, integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rindan informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

La FARMACIA DE ARTMEDICA, indicará dentro de las cuatro (4) horas siguientes, el nombre o razón social de la persona natural o jurídica a que pertenece, además de los números de los celulares y correos electrónicos en el cuál reciben notificaciones judiciales.

DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.** y a la **FARMACIA DE ARTMEDICA SEDE SAN DIEGO**, la orden para que, respectivamente, autorice y dispensen o haga entrega al menor **BRANDON ESTEBAN VALENCIA ÁLVAREZ**, de los **ÁCIDOS GRASOS OMEGA 3 CAPSULAS 60%**; la **INSULINA**

GLULISINA SOLUCIÓN INYECTABLE 100 UI/ML PEN X3ML SUBCUTÁNEA; AGUJA PARA PEN 32 X4MM; TIRILLAS PARA GLUCOMETRÍA; LANCETAS; GLUCAGÓN POLVO LIOFILIZADO 1M INTRAMUSCULAR; JERINGA INSULINA 1CC LUER LOCK; INSULINA GLAGINA (450UI/11.5ML) SOLUCIÓN INYECTABLE 300UI/MLX1.5ML, de conformidad con la prescripción del Doctor ANGELICA PATRICIA MANOTAS MOLINA, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 8 horas siguientes a la del recibo del oficio que comunicará esta providencia, la prestación de dichas atenciones, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del accionante.

Finalmente se requiere a la señora SANDRA MILENA ALVAREZ GAVIRIA, para que aporte el folio del registro civil de nacimiento del menor BRANDON ESTEBAN VALENCIA ÁLVAREZ, para constatar la edad y el parentesco que les une.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.